

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA



ACUERDO NÚMERO 010

27 de julio de 2007

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil y Académico de posgrado de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias

ACUERDA:

Expedir el Reglamento Estudiantil y Académico de Posgrado de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, previa la definición de principios, objetivos y conceptos que se describirán a continuación:

TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS

El Reglamento Estudiantil y Académico de Posgrado de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia regula la relación entre esta Institución y su personal discente bajo los principios que inspiran la democracia, las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

La Institución adopta además como principios los contenidos en el Capítulo 1, del Título Primero de la Ley 30 de 1992, en virtud del cual la Institución pretende despertar en sus educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país.

CONCEPTOS

CRÉDITO ACADÉMICO: Unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas y profesionales que se espera que el programa desarrolle.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

PARÁGRAFO 12. El Consejo de Facultad conceptuará ante el Consejo Académico sobre las solicitudes de reingreso teniendo en cuenta la temporalidad del posgrado, es decir, la posibilidad de desarrollar el programa o las cohortes de manera que se garantice duración racional, secuencia, disponibilidad de recursos y cupos.

ARTÍCULO 13. Toda admisión de aspirantes, tanto de programas académicos centralizados, descentralizados o en extensión, requiere la aprobación por parte del Consejo Académico en reunión ampliada con los Decanos y el Jefe de Admisiones, Registro y Control; el procedimiento se llevará a cabo en reunión extraordinaria convocada para tal fin.

ARTÍCULO 14. Contra las decisiones que se tomen en el proceso de admisión no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 15. La matrícula es un contrato entre la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y el estudiante, por medio del cual aquélla se compromete con todos los recursos a su alcance a darle una formación académica, y éste a cumplir con todas las obligaciones inherentes a su calidad y con los deberes establecidos en los estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO 1. La matrícula debe renovarse para cada Período Académico. La matrícula o su renovación deben realizarse personalmente o mediante un apoderado, con autorización escrita, en los plazos establecidos por la Institución.

PARÁGRAFO 2. Ningún estudiante podrá renovar matrícula mientras tenga calificaciones pendientes de los cursos en las cuales se haya matriculado anteriormente o no esté a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

PARÁGRAFO 3. La Institución asentará en la Hoja de Vida del estudiante únicamente las calificaciones correspondientes a los cursos que hayan sido registrados en la matrícula para el respectivo período académico.

ARTÍCULO 16. El procedimiento administrativo de la matrícula comprende: la presentación de documentos, las etapas de liquidación, pago de derechos, asesorías y registro de los cursos. Este procedimiento deberá efectuarse para cada período académico de acuerdo con la reglamentación establecida.

ARTÍCULO 17. Se denomina matrícula ordinaria la que se realiza en las fechas establecidas por el Consejo Académico para tal fin, previo el pago de derechos.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 18. Los derechos de matrícula serán reembolsables en un 100% en caso de que la cancelación se realice antes de iniciarse las clases. Si aquella se realizare durante los cinco (5) primeros días hábiles de iniciadas las clases, se reembolsará el 70%. Finalizado este plazo, no habrá reembolso alguno.

PARÁGRAFO 1. El decano del programa académico en el cual se va a matricular el estudiante nombrará como asesor de éste a un docente, el cual tendrá como responsabilidad orientarlo y colaborarle en los diferentes procedimientos académicos.

PARÁGRAFO 2. Cualquier persona podrá ser **asistente** en algunos de los cursos ofrecidos en los programas de posgrado de la Institución, previo pago de los derechos de matrícula establecidos, sujeto a la disponibilidad de cupos y al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por la Institución para cursar dichos cursos. Para efectos de homologación, estos cursos se asimilarán como educación formal; para los demás efectos, se certificarán como cursos de extensión.

ARTÍCULO 19. No será válida la matrícula de quien ingrese al Colegio Mayor sin tener derecho a ello según las normas legales y reglamentarias; de ninguna manera podrán ser reconocidos los cursos que haya cursado durante el período transcurrido entre la matrícula no válida y el momento en que se detecte la falta o error.

ARTÍCULO 20. Los docentes de planta de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia tendrán un descuento del 50% según lo establecido por acuerdo emanado por el Consejo Directivo. Los docentes de cátedra podrán solicitar ante el consejo directivo beneficios económicos para la realización de posgrados.

CAPÍTULO III

DE LA CANCELACIÓN

ARTÍCULO 21. Se entiende por cancelación la interrupción autorizada del registro de uno, varios o todos los cursos de un período académico, en este último caso, equivale a cancelación de matrícula.

ARTÍCULO 22. El estudiante deberá solicitar cancelación de matrícula a partir de la fecha de su retiro; la petición deberá hacerse por escrito, acompañada de



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

los paz y salvos correspondientes, ante la Decanatura de la Facultad respectiva, quien la concederá una vez se hayan cumplido los trámites pertinentes.

ARTICULO 23. El Consejo de Facultad determinará las condiciones para la cancelación de los cursos, acorde con el dinamismo y la temporalidad de sus cohortes, promociones y énfasis.

PARÁGRAFO: En caso de que se admitiere la cancelación de un curso, el Consejo de Facultad decidirá acerca de la viabilidad de los mecanismos que se ofrecerán al estudiante para resolver la situación.

ARTÍCULO 24. Un estudiante podrá cancelar hasta el 50% de los créditos durante un período académico. Cualquiera otra cancelación de cursos estará sujeta a fuerza mayor o caso fortuito comprobados ante el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO IV

PLANES DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 25. El Consejo de Facultad se encargará de hacer la evaluación periódica de los planes de formación vigentes en cada programa en cuanto a objetivos, contenidos de cada curso, número de horas teóricas, horas prácticas, créditos y requisitos. El Consejo Académico decidirá sobre estos temas por recomendación del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 26. Para optar a títulos académicos ofrecidos por la Institución el estudiante debe completar el número de créditos del plan de formación vigente y cumplir con los demás requisitos exigidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO. Los programas académicos incluirán trabajo de grado en aquellos casos en que el plan de formación vigente lo determine. Los requisitos de la elaboración y sustentación de los trabajos de grado serán fijados por acto administrativo expedido por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 27. Curso dirigido es aquél autorizado por el Consejo de Facultad, por excepcionales razones académicas o administrativas, que permite que un curso que administra la dependencia sea ofrecido durante un período académico a uno o varios estudiantes bajo la tutoría de uno o más profesores designados por el decano. La Decanatura de Facultad que administra el curso velará por el cumplimiento de sus objetivos.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

PARÁGRAFO. Para matricular un curso dirigido el estudiante deberá cumplir con todos los plazos y trámites establecidos para los ofrecidos en forma regular. El curso dirigido hará parte de la carga académica del estudiante y tendrá todos los efectos académicos previstos en el presente reglamento.

ARTICULO 28. Curso Remedial es aquél que se realiza cuando el estudiante reprueba algún curso del plan de formación del posgrado. El valor del curso deberá ser asumido por el estudiante.

PARÁGRAFO. El curso remedial sólo podrá ser realizado hasta en un 30 % de los créditos del correspondiente módulo y la nota aprobatoria deberá ser de tres punto cinco (3.5).

ARTICULO 29 . En aquellos eventos en los cuales por alguna circunstancia un estudiante se retire de su programa o se quede rezagado en algún modulo que la institución no este ofertando al momento de su reingreso, podrá ser cursado en otra institución previa autorización del correspondiente Consejo de Facultad y obtendrá reconocimiento efectivo en nuestra entidad.

CAPÍTULO V

DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 30. Las faltas de asistencia a las actividades académicas programadas por el profesor en cada modulo serán reemplazadas por actividades académicas dirigidas por el mismo docente, por ejemplo por trabajo colaborativo en red, y en caso de que dichas faltas superen el 20% de los créditos del modulo se reemplazará por un trabajo académico autorizado por el profesor.

PARÁGRAFO 1. En caso de que las faltas de asistencia sean generadas por fuerza mayor o caso fortuito, la justificación deberá presentarse inmediatamente cese el motivo y se regrese a la Institución.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN Y LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 31. La evaluación debe ser un proceso continuo que busque no sólo apreciar las aptitudes, actitudes, conocimientos y destrezas del estudiante



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

frente a un determinado programa académico, sino también lograr un seguimiento permanente que permita establecer el cumplimiento de los objetivos educacionales propuestos.

ARTÍCULO 32. El proceso de evaluación se realizará mediante la intervención activa de docentes y estudiantes, quienes compararán los logros alcanzados con base en los objetivos previstos en cada curso.

ARTÍCULO 33. El estudiante deberá tener información del resultado de cada prueba en un lapso no superior a cinco (5) días calendario, después de realizada ésta.

ARTÍCULO 34. La evaluación de aprendizaje en todos los eventos será determinada por el contenido del correspondiente Postgrado, la cual también podrá ser concertada con el profesor, pero en ningún caso un curso será evaluado con una sola nota o una sola evaluación y mucho menos se tendrá como nota única de un curso el concepto del Profesor.

PARÁGRAFO 1. Todos los exámenes a que se refiere este reglamento deberán ser realizadas en las aulas o instalaciones de la Institución sede del posgrado, y no tendrán valor alguno las presentadas fuera de ella, salvo casos especiales previamente autorizados por el decano o en aquellos eventos en los cuales sean determinadas o autorizadas evaluaciones virtuales.

PARÁGRAFO 2. La calificación de los cursos teórico-prácticos responderá a su componente teórico y práctico.

PARÁGRAFO 3. Para poder presentar la evaluación final de un curso el estudiante deberá:

- a. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

ARTÍCULO 35. Las evaluaciones no presentadas en las fechas establecidas, sin justa causa, serán calificadas con una nota de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 36. Examen Supletorio es aquél que se practica, previa autorización de la decanatura correspondiente, en reemplazo de una actividad de seguimiento o evaluación final, que se dejó de presentar por fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de la presentación de un examen supletorio deberá ser sustentada por el estudiante, ante la Decanatura de la Facultad, inmediatamente cese el impedimento.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

PARÁGRAFO 2. Una vez autorizado, el examen deberá realizarse en un lapso no superior a cinco (5) días calendario, evento en el cual, la Decanatura procederá a establecer fecha y hora. Los exámenes que no sean presentados en el plazo estipulado serán calificados con una nota de cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO 3. En todo caso, un examen supletorio, deberá presentarse a más tardar 10 (diez) días antes de la fecha de iniciación de matrícula del siguiente período académico.

PARÁGRAFO 4. Cuando exista una fuerza mayor o caso fortuito, el Decano de la Facultad a la cual pertenece el estudiante podrá autorizar la presentación del supletorio, en una fecha que no exceda más de un periodo académico desde el momento de la ocurrencia del hecho. En este caso no podrá matricularse en el periodo académico siguiente.

PARÁGRAFO 5. La forma de los exámenes supletorios así como su grado de dificultad y el tema por evaluar deberán ser iguales a los de aquellos que están reemplazando.

ARTÍCULO 37. Evaluación de Suficiencia es aquella que presenta un estudiante de forma oral y/o escrita para acreditar un nivel tal de conocimientos en un curso, que le permita no cursarlo. Versará sobre el contenido del programa vigente y se presentará en los dos primeros días luego de iniciadas las clases, previa solicitud escrita en la matrícula.

PARÁGRAFO 1. La evaluación de suficiencia deberá ser calificada por un Jurado conformado por dos docentes idóneos en la materia, designados por el decano, uno de los cuales deberá ser el titular del curso respectivo.

PARÁGRAFO 2. Las evaluaciones de suficiencia serán realizadas dentro del período estipulado por el calendario académico. La calificación definitiva no podrá ser inferior a tres-cinco (3.5) para considerarla aprobada. Si el curso es teórico-práctico, en sustitución de la prueba oral o de la prueba escrita, se realizará una prueba práctica.

PARÁGRAFO 3. Los exámenes de suficiencia tendrán todos los efectos académicos del periodo académico en el cual está matriculado el estudiante. La pérdida de un examen de suficiencia dará como cursado y reprobado el curso por primera vez en el nivel correspondiente; deberá cursarse en el período académico siguiente o en el momento en que sea programado de acuerdo al cronograma del posgrado.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 38. Todo estudiante tiene derecho a revisar con su respectivo profesor y por una sola vez, un examen o prueba escrita de cualquier modalidad.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes serán responsables del examen o prueba una vez se haya dado a conocer la nota por parte del docente. En caso de existir reclamación, deberá anexarse el examen o prueba por parte del estudiante.

PARÁGRAFO 2. Cuando el trabajo o la prueba hubieran sido elaborados por varios estudiantes, la solicitud de revisión deberá ser formulada por la totalidad de los interesados.

ARTÍCULO 39. Se entiende por calificación el valor numérico que el profesor de un curso o el jurado del mismo asignan a un examen, trabajo práctico o de investigación, como resultado del desempeño académico de un estudiante en este curso.

ARTÍCULO 40. Todas las evaluaciones o exámenes realizados en la Institución se calificarán con notas compuestas por un entero y un sólo decimal, entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0); la nota aprobatoria mínima será de tres punto cinco (3.5).

Con las centésimas se procederá así:

De cinco a nueve, se aproximará a la décima inmediatamente superior; con cuatro o menos se eliminan las centésimas.

ARTÍCULO 41. La nota definitiva de un curso es la obtenida mediante el promedio ponderado de todas las evaluaciones, respetando el porcentaje señalado en este Reglamento.

ARTÍCULO 42. El profesor enviará a la Oficina de Admisiones, Registro y Control las actas con las calificaciones, dentro de los períodos establecidos por el calendario académico vigente.

PARÁGRAFO. En caso de modificación de la nota, el profesor deberá enviar a la Oficina de Admisiones, Registro y Control un memorando aprobado por el Decano. En éste se indicarán las notas modificadas y las causas que motivaron el cambio. Ninguna modificación deberá hacerse en un lapso que supere los diez (10) días calendario a partir de la fecha de entrega de la nota a la Oficina de Admisiones, Registro y Control. Superado este lapso, únicamente el Consejo Académico podrá autorizar modificaciones.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

CAPÍTULO VII

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

ARTÍCULO 43. Sólo el Secretario General y, en su defecto, el Jefe de Admisiones, Registro y Control o el Rector, están autorizados para expedir certificados académicos de la Institución Universitaria y no será válido aquel certificado que no lleve la firma autógrafa de alguno de estos funcionarios.

ARTÍCULO 44. Cuando un estudiante, egresado o autoridad competente solicite certificación de calificaciones, la Institución expedirá la copia fiel de la totalidad de la historia académica solicitada. También se informará de los reconocimientos a los que se hubiere hecho acreedor.

PARÁGRAFO. Los certificados de información académica se expedirán al estudiante, a sus padres o acudientes, a una dependencia de la institución que los solicite, a instituciones o personas que los beneficien con servicios, auxilios, préstamos o becas, a otras instituciones de educación superior o a otras entidades legalmente autorizadas para solicitarlos.

ARTÍCULO 45. Al final de cada período académico se dará información al estudiante sobre las notas de los cursos que hubiere matriculado.

ARTÍCULO 46. Cuando se trata de cambio de nombre o reconocimiento de filiación natural, el interesado debe presentar el registro civil en que conste el cambio de nombre o el reconocimiento de filiación natural, y el diploma original será anulado o destruido en la secretaría general.

ARTÍCULO 47. La Institución expedirá duplicado o nuevo diploma, únicamente en caso de pérdida, cambio de nombre, reconocimiento de filiación natural, destrucción o deterioro del original, o por error manifiesto del mismo.

ARTÍCULO 48. Cuando se trate de pérdida o destrucción del acta de grado o el diploma original, el interesado debe presentar a la Secretaría General de la Institución la correspondiente denuncia o declaración extrajuicio que acredite las circunstancias anteriores.

ARTÍCULO 49. En cada diploma que se expida por duplicado se hará constar el número de Resolución que autorizó su expedición y la palabra DUPLICADO.

ARTÍCULO 50. La dependencia respectiva expedirá certificados a quien apruebe o participe en programas de educación no formal, en todo caso no conducente a un título.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

PARÁGRAFO. Este certificado sólo se expedirá a quienes hayan cumplido con los requisitos que exija la Institución.

ARTÍCULO 51. Para expedir constancias o certificados se exigirá al solicitante los paz y salvos vigentes y la constancia de pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO VIII

TÍTULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 52. Terminados los cursos, prácticas programadas, trabajos de grado y habiendo obtenido aprobación de los mismos, el estudiante tendrá derecho a recibir el título que se otorga, en ceremonia especial presidida por la Rectoría de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia o de la entidad educativa con la cual se tenga Convenio para la realización del programa y la respectiva Decanatura. En toda Ceremonia de Grados se toma Juramento al estudiante graduado y se da lectura al Acta de Grado.

PARÁGRAFO 1. En caso de que un estudiante no pueda asistir a la Ceremonia de Grados, puede formalizar la firma del acta mediante poder escrito, el cual se adicionará a la misma.

PARÁGRAFO 2. Una vez el estudiante termine los cursos correspondientes reglamentarios y aún no haya obtenido la aprobación de su trabajo de grado, deberá pagar nuevamente derechos de matrícula y dispondrá máximo de un semestre adicional para cumplir con todos los requisitos para optar al título correspondiente. Pasado este período, deberá presentar justificación ante el Consejo de Académico de la Institución, quien tendrá la discrecionalidad para decidir sobre la situación del estudiante en particular.

PARÁGRAFO 3. Una vez el estudiante termine los cursos correspondientes reglamentarios y sea aprobado su trabajo de grado, el estudiante de posgrado tendrá un período de gracia de seis meses para graduarse, durante el cual no pagará derechos de matrícula. Cumplido este período de gracia y ante la ausencia del graduando, la Institución lo graduará de oficio.

PARAGRAFO 4. Los trabajos de grado deberán ser sustentados públicamente bajo la coordinación del Decano correspondiente.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 53. Los estudiantes gozarán de los siguientes derechos:

- a. Las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, las Leyes, el Estatuto General y demás normas de la Institución Universitaria.
- b. Todos los enumerados por medio del presente reglamento.
- c. Respeto por sus creencias políticas o religiosas sin discriminación por condiciones sociales o raciales.
- d. El ejercicio responsable de la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de la información científica, investigar, debatir doctrinas e ideologías y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- e. Atención en las solicitudes presentadas de acuerdo con el reglamento.
- f. Facultad de elegir y ser elegido para las posiciones que corresponden a estudiantes en los organismos de la Institución Universitaria, en armonía con las normas vigentes.
- g. Ejercicio de libre asociación dentro de la Constitución, las Leyes y las normas de la Institución Universitaria Colegio Mayor.
- h. Prerrogativa, en caso de sanción, a ser oído en descargos e interponer los recursos previstos en el presente reglamento.
- i. Reconocimientos y servicios vigentes para quienes tengan la calidad de estudiantes, con arreglo a las normas.
- j. Descuentos y beneficios financieros contemplados por la Ley y sus reglamentos.
- K. Recibir trato respetuoso de las autoridades, profesores, compañeros y demás estamentos de la comunidad educativa.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

- l. Ser asistido, aconsejado y oído por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
- m. Lograr el beneficio de favorabilidad sobre la norma restrictiva o desfavorable.

CAPÍTULO II
DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 54. Son deberes del estudiante:

- a. Cumplir todas las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, Las Leyes, Estatuto General y demás normas de la Institución Universitaria Colegio Mayor.
- b. Todos los enunciados a través del presente reglamento.
- c. Ajustar su conducta a la ética profesional.
- d. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- e. Dar trato respetuoso a las autoridades, profesores, condiscípulos y demás miembros de la comunidad educativa.
- f. Respetar el derecho de asociación.
- g. Abstenerse de ejercer actos de discriminación racial, religiosa o de otra índole.
- h. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes de la Institución Universitaria Colegio Mayor sólo para los fines que han sido destinados.
- i. Respetar dignamente el Colegio Mayor de Antioquia, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos en los cuales participe o sea designado.
- j. No impedir ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

TÍTULO CUARTO

DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 55. La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia concederá distinciones e incentivos a los estudiantes de posgrado que demuestren un desempeño académico sobresaliente.

ARTÍCULO 56. Las distinciones establecidas por la Institución para los estudiantes de posgrado son:

- a. Mención **MERITORIA** a los trabajos de grado de especialización que será otorgada por el respectivo Consejo de Facultad.
- b. Mención **LAUREADA** para el trabajo de grado que será otorgado por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO: La mención **MERITORIA** será otorgada por el Consejo de Facultad, a solicitud motivada y unánime del Jurado Calificador. La mención **LAUREADA** será otorgada por el Consejo Académico de la Institución a solicitud del Consejo de Facultad, previa petición motivada y unánime del Jurado Calificador.

TÍTULO QUINTO

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

**DE LAS CONDUCTAS QUE ATENTAN
CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO**

ARTÍCULO 57. Son conductas que atentan contra el orden académico:

- a. **Fraude en actividad evaluativa:** Se entiende por fraude copiar o tratar de copiar de un compañero, usar o tratar de usar información sin autorización del docente, o facilitar en cualquier forma, que otros lo hagan.
- b. **Substracción de cuestionarios:** Se entiende como tal no sólo la substracción de cuestionarios, o parte de ellos, para exámenes, sino el hecho de enterarse de su contenido.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

- c. **Suplantación:** Se entiende por suplantación la falsificación de un examen escrito en forma que se altere el contenido que antes tenía, lo mismo que sustituir a un estudiante en la presentación de un examen o permitir ser sustituido en él.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 58. Son conductas que atentan contra la Ley, los Estatutos, los Reglamentos Institucionales, el normal desarrollo de las actividades académicas o administrativas, entre otras las siguientes:

- a. Falsificar documentos, exámenes, calificaciones; usar documentos supuestos o fraudulentos o alterar la verdad por cualquier otro medio, para fines académicos o administrativos.
- b. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos de la Institución.
- c. Atentar contra los integrantes de la comunidad educativa.
- d. Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje, mediante la coacción física o moral.
- e. Dar trato irrespetuoso a las autoridades, profesores, condiscipulos y demás integrantes de la comunidad educativa.
- f. Atentar contra la planta física y los componentes que se encuentren en ella.
- g. Usar indebidamente o para fines diferentes a aquellos para los cuales han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles de la Institución.
- h. Ejercer actos de interferencia que impiden el normal desarrollo de los cursos, pruebas evaluativas o de otras actividades propias de la Institución.
- i. La incitación al desorden y todo acto que configure alteración de las tareas académicas de la Institución.
- j. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad educativa en toda actividad ideológica, académica o administrativa de la Institución.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

- k. Fomentar el comercio y suministro de drogas heroicas y alucinógenas.
- l. Presentarse a la Institución o a las prácticas que se realizan fuera de ella, en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas heroicas o alucinógenas.
- m. Portar o almacenar explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier elemento que fácilmente permita presumir su uso contra la vida e integridad física de las personas, o que pueda emplearse para destruir o dañar los bienes institucionales.
- n. Todas las conductas tipificadas como delitos en las Leyes de la República.
- ñ. No se permite portar ni consumir alcohol, ni drogas heroicas ni alucinógenas y ningún tipo de psicoactivos.

CAPÍTULO III

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 59. El Rector de la Institución Universitaria Colegio Mayor podrá cancelar la matrícula a un estudiante como sanción por incumplimiento de sus deberes o por mala conducta, previo el concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 60. A quien en el tiempo de la práctica de cualquier evaluación se sorprenda en fraude o intento de fraude, se le calificará con cero punto cero (0.0) el examen y se sancionará con amonestación escrita, la cual será registrada en la Hoja de Vida del estudiante.

ARTÍCULO 61. Quien reincida en fraude se sancionará con la cancelación temporal de la matrícula por un semestre académico, y con la cancelación en forma definitiva, si lo hace por tercera vez durante su permanencia en la Institución.

ARTÍCULO 62. La substracción de cuestionarios será sancionada con la expulsión de la Institución. Si se tratara de examen de admisión y el inculpado no fuere estudiante de la Institución, perderá definitivamente el derecho a ingresar a ella.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 63. La suplantación será sancionada con expulsión de la Institución y serán acreedores a tal sanción el suplantador y el suplantado. Si el infractor no estuviere matriculado, la sanción será la prohibición definitiva de ingresar o reingresar a la Institución.

ARTÍCULO 64. Los estudiantes que incumplan sus deberes o incurran en causal de mala conducta consagrados en este Reglamento, según la gravedad de la falta, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita con copia a la Hoja de Vida.
- b. Suspensión temporal en un determinado período académico.
- c. Cancelación de matrícula en el respectivo período académico.
- d. Expulsión definitiva de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

PARÁGRAFO 1. Las faltas se clasifican como graves o leves teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas, sus efectos y los antecedentes disciplinarios del estudiante. La naturaleza de la falta y sus efectos se apreciarán según hayan producido escándalo, mal ejemplo o causado perjuicios.

PARÁGRAFO 2. Las faltas leves dan origen a la aplicación de las sanciones previstas en los literales a y b del presente Artículo.

PARÁGRAFO 3. Las faltas graves o la reincidencia en faltas leves dan origen a la aplicación de las sanciones previstas en los literales c y d del presente artículo.

ARTÍCULO 65. La competencia para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, será de la siguiente manera: en cuanto al literal a) al Decano de Facultad; al literal b) al Decano de Facultad, oído el concepto del respectivo Consejo de Facultad; en cuanto a los literales c) y d) al Rector de la Institución Universitaria Colegio Mayor, oído el concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 66. Cuando se configura deterioro o pérdida de los bienes de la Institución Universitaria Colegio Mayor porque alguno de éstos sufre daño ocasionado por manejo negligente del mismo, el responsable del deterioro debe reponer el daño, bien sea, por reparación o bien por reposición satisfactoria del bien deteriorado, dentro del plazo que fije la Decanatura de la Facultad. La reposición deberá ser acompañada con la factura de compra del elemento



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

nuevo. Cuando la reposición no se efectuare, el responsable del deterioro no podrá presentar exámenes finales del curso hasta estar a paz y salvo con el Colegio Mayor y los exámenes no presentados por falta de paz y salvo, serán calificados con cero punto cero.

PARÁGRAFO. Para efectos de la sanción prevista en este artículo, si no es posible identificar al o los responsables del deterioro, éste se imputará a la persona o grupo que ordinariamente utilicen el elemento o lo hayan utilizado antes de descubrir el daño.

ARTÍCULO 67. Antes de producirse cualquiera de las sanciones previstas en este capítulo, los estudiantes a quienes se imputan las faltas podrán ser oídos en descargos por la persona u organismos a quienes compete imponer la sanción.

ARTÍCULO 68. Las decisiones en materia disciplinaria son susceptibles de los recursos de reposición ante el sancionador, siempre que se interpongan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Las decisiones del Consejo Directivo son inapelables.

El recurso de apelación sólo procede cuando se trate de la sanción de expulsión y deberá interponerse ante el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

PARÁGRAFO. La notificación de las sanciones previstas en el presente reglamento se hará personalmente al infractor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma, por la autoridad que determinó la sanción. Si en este término no fuere posible la notificación personal, se publicará en la cartelera de la Facultad en la cual curse sus estudios el infractor, por un término de cinco (5) días hábiles; transcurrido este lapso, empezarán a correr los términos para interponer los recursos a que haya lugar.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 69. La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia podrá suscribir convenios con otras instituciones de educación superior para realizar programas de posgrado, los cuales se regirán por las normas generales del presente acuerdo y las normas específicas que los convenios contemplen.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

PARÁGRAFO. En los convenios y contratos de cooperación de que trata este artículo, se deberá preservar la autonomía y responsabilidad de la Institución Universitaria en todos los aspectos de administración académica.

ARTÍCULO 70. Las modificaciones que se introducen al Reglamento rigen a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 71. En aquellos programas de posgrado en los cuales se realiza trabajo de grado, los resultados originales obtenidos por el estudiante en dicho trabajo serán propiedad de la Institución. La propiedad intelectual se compartirá con otra entidad siempre y cuando exista un convenio para el desarrollo de la investigación y se haya estipulado ese derecho.

Los resultados de los proyectos de investigación podrán ser utilizados por el estudiante con autorización escrita de la Institución Universitaria.

PARÁGRAFO. Todo lo relacionado con propiedad intelectual estará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 27 días del mes de julio de 2007.


HORACIO ARANGO MARIN
Presidente


BERNARDO ARTEAGA V.
Secretario General



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

CURSO DIRIGIDO: es aquél autorizado por el Consejo de Facultad, por excepcionales razones académicas o administrativas, que permite que un curso que administra la dependencia sea ofrecido durante un periodo académico a uno o varios estudiantes bajo la tutoría de uno o más profesores designados por el decano. El Consejo de Facultad que administra el curso velará por el cumplimiento de sus objetivos.

FACULTAD: Es la dependencia responsable de la administración de uno o varios programas académicos pertenecientes a áreas afines.

CURSO: Unidad de contenidos enmarcada dentro del plan de formación o programada para suplir una necesidad académica.

NIVEL ACADÉMICO: está determinado por el número de cursos distribuidos de acuerdo con el plan de formación del programa académico correspondiente, de manera secuencial.

PLAN DE FORMACIÓN: Es el esquema estructurado de las áreas obligatorias fundamentales y de áreas optativas con sus respectivos cursos, núcleos temáticos, problemáticos, entre otros, que forman parte del currículo.

PROGRAMA ACADÉMICO: Es el conjunto de cursos y actividades teórico-prácticas armónicamente integrado, encaminado a dar formación de nivel superior en un determinado campo del conocimiento, tendiente a la obtención de un título, bajo modalidades académicas y metodologías específicas.

POSGRADO: Programa académico de Educación Superior que se desarrolla con posterioridad a un programa de pregrado para la obtención de títulos en modalidad de Especialización, Maestría, Doctorado y posdoctorado.

ESPECIALIZACIÓN: Se desarrolla con posterioridad a un programa de pregrado y posibilita el perfeccionamiento de la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.

MAESTRÍAS: Buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales; y dotar a la persona de los instrumentos básicos para la investigación en un área específica de las ciencias o las tecnologías o que le permitan profundizar teórica o conceptualmente en un campo de la filosofía, las humanidades y las artes.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

DOCTORADO: Se concentran en la formación de investigadores a nivel avanzado tomando como base la disposición, capacidad y conocimientos adquiridos por la persona en los niveles anteriores de formación.

PERÍODO ACADÉMICO: Período de tiempo en el que se dan los procesos administrativos y académicos correspondientes al desarrollo curricular de los programas.

TÍTULO ACADÉMICO: Se denomina título académico el reconocimiento oficial que se le da a la persona que culmina un programa académico ofrecido por la Institución y aprobado por el gobierno nacional.

TÍTULO PRIMERO

DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 1º. En cada una de las facultades de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia funcionará un Consejo de Facultad integrado por:

- El Decano, quien lo presidirá.
-
- Un egresado de la respectiva facultad, elegido mediante votación secreta por los egresados de la misma facultad, para un periodo de dos (2) años.
- Un docente de planta de la respectiva facultad, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral de planta de la misma, para un periodo de dos (2) años.
- Un estudiante de pregrado o posgrado de la correspondiente facultad, elegido mediante votación secreta por los estudiantes de pregrado y posgrado de la misma, para un periodo de un (1) año.
- Un representante de la Rectoría, nombrado para un periodo de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. Si el representante o el suplente elegidos por los estudiantes son de pregrado, deberán tener matrícula vigente, haber cursado y aprobado por lo menos dos niveles académicos en la respectiva facultad, acreditar un promedio académico acumulado mínimo de tres punto cinco (3.5) y no estar bajo sanción disciplinaria.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

PARÁGRAFO 2. Si el representante o suplente elegidos por los estudiantes son de posgrado, tendrán como requisitos estar matriculados en uno de los programas académicos de posgrado de la facultad y no estar bajo sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO 3. Todos los integrantes que conformen el Consejo de Facultad podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO 4. Todo representante elegible mediante proceso de votación se postulará con su correspondiente suplente. En caso de ausencia temporal o definitiva del titular, el suplente asumirá las funciones hasta la finalización del periodo para el cual fueron elegidos. De no existir suplencia, se convocará a elecciones para un nuevo periodo.

ARTÍCULO 2. El Consejo de Facultad se reunirá al menos una vez al mes y extraordinariamente con previa citación del Decano. Actuará como Secretario uno de los integrantes del Consejo de Facultad asignado por el Decano.

ARTÍCULO 3. Son funciones del Consejo de Facultad:

- a) Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas docentes, de investigación y extensión que se desarrollen en la facultad.
- b) Elaborar el reglamento interno de la facultad y someterlo a la aprobación del Consejo Académico.
- c) Diseñar y proponer al Consejo Académico, por intermedio del Decano, la creación, modificación o supresión de los planes de estudio y de los programas de docencia, investigación, extensión y asesoría de la facultad.
- d) Conceptuar sobre la selección del personal docente de cátedra de la facultad, y sobre la renovación o no de la vinculación laboral.
- e) Presentar al Rector una lista máximo de cuatro (4) candidatos para ocupar el cargo de Decano de la Facultad.
- f) Proponer al Consejo Académico los candidatos a distinciones, títulos y grados honoríficos.
- g) Proponer el calendario de actividades académicas.
- h) Aquellas que le asignen el reglamento de personal docente y el reglamento estudiantil.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

- i) Proponer el plan de desarrollo de la Facultad.
- j) Las demás que le sean asignadas por el reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS NORMAS ACADÉMICAS

CAPÍTULO I

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 4. Estudiante de posgrado es la persona que posee título profesional o que haya obtenido un título equivalente en el exterior que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos de posgrado que ofrezca la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia en las modalidades de Especialización o Maestría.

ARTÍCULO 5. La calidad de estudiante se adquiere mediante la matrícula en un programa académico y se termina o se pierde por las causales señaladas a continuación:

- a. Cuando se haya completado el programa de formación previsto.
- b. Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos fijados por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.
- c. Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en la institución por inasistencia o bajo rendimiento académico de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- d. Por cancelación voluntaria de la matrícula por parte del estudiante.
- e. Por las sanciones disciplinarias establecidas en el presente reglamento.
- f. Por motivos graves de salud, previo aviso del dictamen médico, o por calamidad doméstica grave comprobada.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

PARÁGRAFO. Por motivos graves de salud o calamidad doméstica, podrá solicitar reintegro para el período académico siguiente a partir del momento en que cesen las causas que la originaron.

ARTÍCULO 6. El máximo de permanencia de un estudiante en un programa de posgrado, incluyendo la elaboración del trabajo final, no será superior a un (1) año adicional al tiempo establecido para el programa de posgrado. Transcurrido el máximo de tiempo de permanencia, el estudiante quedará excluido del programa y no podrá optar al título correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 7. Quien aspire a ingresar a uno de los programas de posgrado ofrecidos por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- a. Como estudiante nuevo.
- a. Como estudiante de reingreso.
- c. Como estudiante de reintegro.

a. Estudiante nuevo es aquel que cumpliendo los requisitos reglamentarios ingresa por primera vez a uno de los programas académicos de posgrado de la Institución.

b. Estudiante de reingreso es aquel que estuvo matriculado en algún programa de posgrado de la Institución como mínimo un (1) nivel académico y perdió la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico y/o por no cumplir las normas fijadas en el presente reglamento.

c. Estudiante de reintegro es aquel que estuvo matriculado en algún programa de posgrado de la Institución y se retiró voluntariamente ceñido a las normas establecidas.

ARTÍCULO 8. Inscripción es el acto por el cual una persona solicita formalmente ser tenida en cuenta como aspirante a uno de los programas académicos de posgrado que ofrece la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.

a. COMO ASPIRANTE NUEVO

- Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción.
- Fotocopia del documento de identidad.
- Fotocopia del diploma o de acta de grado que acredite su formación profesional
- Los demás documentos que señale la institución y la ley

b. COMO ASPIRANTE A REINGRESO O REINTEGRO:

- Formulario de inscripción de reingreso o reintegro debidamente diligenciado.
- Constancia de que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.
- Solicitud escrita dirigida al Consejo de Facultad en los plazos estipulados por la institución.
- Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción(solo para aspirantes de reingreso)
- Las demás que señalen la institución y la ley.

ARTÍCULO 10. La admisión es el acto por el cual se otorgará al aspirante el derecho de ingresar a la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia. El Consejo Académico definirá las directrices del proceso. Cada Consejo de Facultad definirá las pruebas de admisión que considere convenientes y las presentará a consideración del Consejo Académico.

ARTÍCULO 11. Requisitos para la admisión de estudiantes:

a. Nuevos:

- Los requisitos exigidos en el proceso de inscripción.
- Pruebas de admisión establecidas para cada programa de posgrado.

b. De estudiantes reingreso o reintegro:

- No tener sanciones disciplinarias.
- Certificado de antecedentes disciplinarios al interior de la Institución, expedido por la oficina de Admisiones, Registro y control.
- Certificado de paz y salvo con la institución.
- Los demás exigidos en el proceso de inscripción.